

La selección, en una primera fase, se realizará valorando el proyecto presentado y los datos profesionales de los solicitantes, de acuerdo con los criterios que fije el Comité. Quienes superen dicha fase serán convocados a una entrevista personal, así como a un examen de inglés, cuya fase oral tendrá carácter eliminatorio.

Terminados los trámites selectivos, el Comité de Selección propondrá las candidaturas más idóneas al Presidente del INAP, quien adoptará la resolución final, que tendrá carácter inapelable.

11. Obligaciones de los becarios

A) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos o solicitados por el INAP, Comisión Fulbright y/o IIE.

C) Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberán ser planteados al IIE, quien solicitará aprobación del INAP a través de la Comisión Fulbright.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales de manutención y ayuda familiar durante el periodo máximo total de treinta días.

D) Presentar al término del periodo de disfrute de la beca una Memoria-informe final explicativa de la labor realizada y de los resultados obtenidos en este periodo, junto con un informe del supervisor principal del proyecto o consejero académico y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La Memoria habrá de tener una extensión mínima de 50 folios mecanografiados a doble espacio, reservándose el INAP los derechos de su eventual edición y publicación, o utilización en otra forma, mencionando siempre a su autor y al origen de la misma.

La anterior documentación, original y una fotocopia será entregada en la Comisión Fulbright, dentro del plazo máximo de los sesenta días siguientes a la terminación del disfrute de la beca. La Comisión Fulbright remitirá el original de la referida documentación al INAP.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública, por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España. En el caso de no hacerlo así, estarán obligados a reintegrar el importe equivalente a los gastos totales que implique la concesión y disfrute de la beca.

F) Regresar a España una vez finalizado el programa, asumiendo que el visado expedido a todo becario Fulbright (J-1), no les permite solicitar la residencia en los Estados Unidos durante los dos años siguientes al de su regreso a España.

12. Incompatibilidades

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

No se podrá repetir la solicitud de una beca Administración Pública-Fulbright antes de haber transcurrido cuatro años desde que finalizó el disfrute de la anterior.

MINISTERIO DE CULTURA

8479 REAL DECRETO 444/1990, de 30 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la «Cueva de la Camareta», en Hellín (Albacete).

La Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en 6 de mayo de 1988 incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la «Cueva de la Camareta», en Hellín (Albacete).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 3 de octubre de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de zona arqueológica, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la «Cueva de la Camareta», en Hellín (Albacete).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración es el área comprendida en la parcela número 16 del polígono 106 del término municipal de Hellín (Albacete) y que linda al norte con las parcelas números 13, 10 a) y 10 b) de dicho polígono; al este, con las parcelas números 1, 7, 8 y 17 del mismo polígono 106; al sur, con el camino de Camarillas y polígono 105, y al oeste, con la parcela 36 a) del polígono 45, según plano catastral que obra en el Ayuntamiento de Hellín.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

BANCO DE ESPAÑA

8480

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,015	108,285
1 ECU	130,147	130,473
1 marco alemán	63,561	63,721
1 franco francés	18,919	18,967
1 libra esterlina	176,979	177,422
100 liras italianas	8,646	8,668
100 francos belgas y luxemburgueses	307,315	308,085
1 florín holandés	56,438	56,580
1 corona danesa	16,629	16,671
1 libra irlandesa	170,437	170,863
100 escudos portugueses	72,040	72,220
100 dracmas griegas	66,092	66,258
1 dólar canadiense	92,294	92,526
1 franco suizo	71,740	71,920
100 yens japoneses	68,015	68,185
1 corona sueca	17,615	17,659
1 corona noruega	16,419	16,461
1 marco finlandés	26,916	26,984
100 chelines austriacos	903,319	905,581
1 dólar australiano	82,597	82,803